



## ESTATUTOS DE LA FUNDACION EDUCACION Y EVANGELIO

### DOCUMENTOS FEyE

**Estos estatutos:**

*Fueron aprobados inicialmente por la Junta Directiva de FERE-CECA MADRID y de FERE CECA CASTILLA-LA MANCHA el día 6 de noviembre de 2008.*

*Aprobada oficialmente por la Junta Directiva de FERE\_CECA el 12 de diciembre de 2012.*

*La Fundación Fue constituida mediante escritura pública, el día 13 de julio de 2009.*

*Inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, por Orden Ministerial del 15 de septiembre de 2009.*



## **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

- ❖ *Aprobación inicial por la Junta Directiva de FERE-CECA MADRID y de FERE CECA CASTILLA-LA MANCHA el día 6 de noviembre de 2008.*
- ❖ *Constituida mediante escritura pública el día 13 de julio de 2009.*
- ❖ *Inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, por Orden Ministerial del 15 de septiembre de 2009.*

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN Y PERSONALIDAD JURÍDICA.**

---

1. La **FUNDACIÓN EDUCACIÓN Y EVANGELIO** (en adelante, Fundación) es una Fundación privada de naturaleza civil, que se constituye al amparo de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones y del artículo 34 de la Constitución Española.

2. La Fundación se rige por la voluntad de la entidad fundadora, manifestada en la escritura fundacional y en los presentes Estatutos, por los acuerdos que en interpretación y desarrollo de los mismos pueda adoptar el propio Patronato y, en todo caso, por las disposiciones indicadas en el número anterior del presente artículo.

3. La Fundación adquiere personalidad jurídica civil y plena capacidad de obrar por su inscripción en el Registro de Fundaciones de Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, a tenor de lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones.

#### **ARTÍCULO 2º. DURACIÓN Y AUSENCIA DE ÁNIMO DE LUCRO.**

---

La Fundación tiene una duración indefinida e iniciará su actividad una vez inscrita en el Registro de Fundaciones.

La Fundación es una entidad sin fin lucrativo de las citadas en la Ley 49/2002 de 24 de diciembre de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

## **ARTÍCULO 3º. DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITOS DE AC- TUACIÓN.**

---

La Fundación tiene su domicilio social en Madrid, calle de Hacienda de Pavones, nº 5, 2º piso, Código Postal 28030, y desarrolla su actividad, principalmente, en las Comunidades Autónomas de Madrid y Castilla – La Mancha.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio social y el establecimiento de delegaciones o subsedes de la Fundación.

## **TÍTULO II FINES, BENEFICIARIOS Y ACTIVIDADES**

### **ARTÍCULO 4º. FINES Y ACTIVIDADES.**

---

1. La FUNDACIÓN EDUCACIÓN Y EVANGELIO tiene una finalidad eminentemente educativa, consistente en crear, mantener y reforzar la oferta católica, impulsando el desarrollo de la formación integral y de calidad, desde una concepción católica de la Persona, de la Vida y del Mundo. Es también finalidad de la Fundación trabajar por los más desfavorecidos y vulnerables en los ámbitos de la educación, investigación, promoción, deporte, inserción social de colectivos con dificultades (mujeres, niños, jóvenes, mayores, inmigrantes...) y políticas activas de empleo.

2. La Fundación dará publicidad a las actividades que desarrolle y a los fines que persigue con las mismas.

3. En desarrollo de estos fines, la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Asumir la titularidad de Centros docentes católicos, de cualquier grado, nivel o enseñanza, a fin de garantizar su continuidad y mejora permanente. En este sentido, ejercerá todas las funciones inherentes a la titularidad en cada uno de los Centros asumidos.
- b) Crear y colaborar en la creación de nuevos Centros edu-

cativos de enseñanza reglada o no reglada, que refuercen la oferta educativa católica en un determinado ámbito territorial.

- c) Asumir y llevar a cabo la dirección y gestión de centros de titularidad ajena.
- d) Conceder ayudas a los alumnos; a las labores docentes, educativas, culturales deportivas y formativas en sus Centros escolares; y a la formación permanente de los miembros de la comunidad educativa.
- e) Promover la formación de responsables, equipos directivos y personal en general, para los Centros de su titularidad o para otros de su entorno.
- f) Aquellas otras que determine el Patronato en beneficio de la educación integral principalmente de la infancia y juventud, de conformidad con los fines de la Fundación.
- g) Colaborar con otras entidades en la búsqueda de métodos de trabajo, esquemas de organización y toma de decisiones a aquellas entidades titulares de Centros que demanden modelos que fortalezcan la propia titularidad, así como apoyar iniciativas que refuercen la oferta educativa católica de calidad en la Sociedad.
- h) Igualmente, podrá promover acciones de formación a lo largo de toda la vida y, de forma complementaria a todas las anteriores, de voluntariado y de sensibilización y educación para el desarrollo en el ámbito educativo.
- i) Desarrollar y promover, de forma directa o concertada con otras organizaciones sin ánimo de lucro, programas de promoción socio-educativa e inclusión de los más desfavorecidos

4. En los Centros educativos integrados en la Fundación se desarrollará un proyecto educativo católico, se impartirá de forma regular enseñanza religiosa católica; se ofrecerá asistencia religiosa y existirá una capilla para las celebraciones religiosas.

## ARTÍCULO 5º. BENEFICIARIOS.

---

La Fundación dirigirá sus actividades al mayor sector de la población posible interesado en la orientación y características de las actividades que promueva, quedando abierta a todas las personas que quieran participar en su proyecto educativo, sin discriminación, siempre que acepten los objetivos de la entidad, su proyecto educativo basado en los principios cristianos y las normas de funcionamiento aprobadas por el Patronato.

Cuando sea necesario seleccionar los beneficiarios se tendrá en cuenta el criterio general de no discriminación y los criterios particulares que pueda establecer, en su caso, el Patronato.

## TÍTULO III GOBIERNO

## ARTÍCULO 6º. EL PATRONATO.

---

1. La representación y gobierno de la Fundación, la administración de sus bienes y la dirección de sus actividades, corresponden al Patronato.
2. El Patronato estará integrado por un mínimo de nueve Patronos y un máximo de quince, designados por las Juntas Directivas de las Secciones Autonómicas de la entidad fundadora de las Comunidades de Madrid y de Castilla – La Mancha, teniendo en cuenta el número de Centros afiliados a cada Sección en los citados ámbitos territoriales.
3. Dentro del límite máximo indicado en el apartado anterior, el propio Patronato podrá designar como patronos a personas de reconocido prestigio en el ámbito educativo, pastoral, jurídico o económico.
4. El Patronato contará con un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Éste último con voz pero sin voto.

## ARTÍCULO 7º. NATURALEZA DEL CARGO DE PATRONO.

---

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, y sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

2. Los patronos podrán percibir de la entidad retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación de carácter laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previo acuerdo del Patronato y autorización del Protectorado.

3. En ningún caso los patronos podrán participar en los resultados económicos de la Fundación, ni por sí mismos, ni a través de persona o entidad interpuesta.

4. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios al ordenamiento o a los presentes Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a él.

## ARTÍCULO 8º. CESE DE LOS PATRONOS.

---

Los patronos cesarán por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de

acuerdo con lo establecido en la Ley.

- c) Por cese en el cargo o condición por razón del cual fueron nombrados.
- d) Por decisión de quien los designó.
- e) Por el transcurso del periodo de su mandato como patronos, fijado en cuatro años.
- f) Por renuncia voluntaria.
- g) Por aquellas otras causas previstas en la Ley.

## **ARTÍCULO 9º. FACULTADES DEL PATRONATO.**

---

1. Compete al Patronato el gobierno, representación y administración de la Fundación, lo que, con carácter meramente enunciativo y no limitativo conlleva el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y desarrollándola si fuera necesario.
- b) Aprobar el Plan de actuación y el Presupuesto anual de la Fundación y de los Centros, así como el Plan Estratégico plurianual.
- c) Aprobar el Carácter propio y el Proyecto Educativo de los Centros de la Fundación.
- d) Aprobar las cuentas anuales de la Fundación, que incluirán la Memoria de actividades.
- e) Acordar la modificación de los presentes Estatutos, así como la fusión de la Fundación con otra u otras y su extinción.
- f) Representar a la Fundación en toda clase de actos y contratos ante las Administraciones públicas, incluidos avales, créditos y garantías.

- g) Instar, proseguir o defender con todos sus trámites, actos de jurisdicción voluntaria, reclamaciones económico-administrativas o laborales, toda clase de acciones judiciales y, al efecto, comparecer ante Tribunales o Juzgados, firmando, presentando y ratificando escritos. Asimismo, podrá elevarse en estos procedimientos hasta la última instancia.
- h) Otorgar poderes a favor de abogados y procuradores que tenga por conveniente designar con arreglo a la técnica notarial acostumbrada, así como revocarlos cuando los considere oportuno.
- i) Otorgar poderes al secretario ejecutivo y a los directores generales en los ámbitos de gestión de los centros.
- j) Aceptar y rechazar herencias y legados y, en general bienes y derechos con destino a la Fundación.
- k) Cobrar y recibir rentas, intereses, dividendos y cualquier producto que corresponda percibir con destino a la Fundación.
- l) Efectuar cualquier clase de pago.
- m) Ejercer, por sí o mediante representante, los derechos de carácter político y económico que corresponda a la Fundación como titular de valores mobiliarios.
- n) Organizar el funcionamiento interno de la Fundación, así como el nombramiento o separación del personal que preste sus servicios en la misma.
- o) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación.
- p) Aprobar la admisión o creación de nuevos Centros de enseñanza.
- q) Nombrar y cesar, en su caso, al Secretario Ejecutivo y a los miembros del Comité de Dirección de la Fundación.
- r) Nombrar y cesar a los directores Generales de los cen-

tros, a propuesta del Comité de Dirección.

- s) Establecer procedimientos de evaluación y control de la Fundación y de los Centros.
- t) Ejercer la alta dirección, inspección y orientación de la labor de la Fundación.
- u) Acordar la apertura y cierre de oficinas, delegaciones y subsedes.
- v) Ejercer todas las facultades precisas, además de las anteriores, que exijan el gobierno, administración y representación de la Fundación para el buen desarrollo de las actividades de la misma y en cumplimiento de sus fines.
- w) Constituir Comisiones específicas en el seno del Patronato, en virtud de lo indicado en el Apartado 3 del presente artículo.

2. El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros, en el comité de dirección o en los directores generales de los centros.

No son delegables la aprobación de las cuentas, del Plan de Actuación, del Plan Estratégico, del Carácter propio y Proyecto educativo de los Centros, la decisión sobre la asunción de Centros, la modificación de los estatutos, la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, el nombramiento de directores generales de centros, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado incluida la solicitud ante las entidades bancarias de avales, créditos o garantías.

3. Asimismo, el Patronato podrá constituir por mayoría de dos tercios de sus miembros, Comisiones con la composición y facultades delegadas que determine en el momento de su constitución, con los límites del apartado anterior. En este sentido, podrá constituirse una Comisión Permanente con funciones delegadas del Patronato, de la que formarán parte, en todo caso, el Presidente y Vicepresidente, con la asistencia del Secretario de la Fundación, junto al número de Vocales

que determine el propio Patronato en su constitución. Las funciones de dichas Comisiones quedarán reflejadas en el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación o en el acuerdo de constitución.

## ARTÍCULO 10º. FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO.

---

1. El Patronato se reunirá, al menos, tres veces al año. Con carácter extraordinario se reunirá por iniciativa del Presidente o de, al menos un tercio de los miembros del Patronato, en este último caso, dentro del plazo de un mes desde la recepción de la iniciativa en la sede de la Fundación, con indicación de los asuntos que se propone tratar.

2. La convocatoria de las reuniones compete al Presidente que podrá encomendar al Secretario que la curse. Las convocatorias deberán efectuarse con, al menos, siete días naturales de antelación, salvo casos de urgencia en que podrá reducirse el plazo a tres días naturales. No será necesaria convocatoria cuando se encuentren presentes todos los miembros del Patronato y acepten por unanimidad celebrar la sesión.

3. Para que el Patronato pueda adoptar acuerdos será preciso que, en primera convocatoria, estén presentes la mayoría absoluta de los patronos y, en segunda convocatoria, al menos, el cuarenta por ciento de los mismos. La segunda convocatoria se presumirá hecha media hora más tarde de la hora prevista para la reunión. También serán válidos los acuerdos adoptados cuando, aun no precediendo convocatoria, estén presentes todos los miembros del Patronato.

4. El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría, salvo que otra cosa dispongan los presentes Estatutos. Los casos de empate se resolverán en el sentido expresado por el voto del Presidente. Los Patronos que no puedan asistir a una reunión determinada, podrán delegar en forma escrita su voto en otro miembro del Patronato.

5. El Secretario levantará oportuna acta de las reuniones del Patronato, en la que, al menos, se reflejarán los acuerdos adoptados y las incidencias que se hayan producido. El acta será aprobada al finalizar la respectiva reunión o por los interventores designados por el Patronato o al inicio de la siguiente reunión del Patronato. En cualquier caso, los acuerdos adoptados serán válidos y efectivos desde su aprobación.

## **ARTÍCULO 11º. EL PRESIDENTE.**

---

1. La Presidencia de la Fundación será ostentada por la persona que ocupe la Presidencia de la entidad fundadora en el ámbito correspondiente a la Comunidad de Madrid.

2. Corresponde al Presidente:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación y por la ejecución de los acuerdos del Patronato.
- b) Ostentar la representación legal de la Fundación, en el marco de lo establecido en el artículo 9 de los presentes estatutos.
- c) Mantener estrechas relaciones con las instituciones y autoridades eclesiales, civiles, y también con la entidad fundadora y con las Secciones Autonómicas implicadas.
- d) Convocar, fijando el orden del día, presidir y moderar las reuniones del Patronato, promoviendo la participación de los patronos en la marcha de la Fundación.
- e) Visar las actas y certificados redactados por el Secretario.
- f) Desempeñar aquellas otras facultades que se señalan en los presentes Estatutos, que le delegue el Patronato o que se determinen en el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación.

3. El Presidente tendrá voto de calidad.

## **ARTÍCULO 12º. EL VICEPRESIDENTE.**

---

1. La Vicepresidencia será ostentada por la persona que ocupe la presidencia de la entidad fundadora en el ámbito de la Comunidad de Castilla – La Mancha.
2. El Vicepresidente colabora con el Presidente en el ejercicio de sus funciones, ejercita las facultades que éste le delega y le sustituye en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

## **ARTÍCULO 13º. EL SECRETARIO.**

---

1. El Secretario es nombrado por el Patronato, por mayoría absoluta de sus miembros, para un período de cuatro años, pudiendo ser prorrogado para sucesivos períodos.
2. Compete al Secretario:
  - a) Levantar el acta de las reuniones del Patronato que será suscrita con su firma y el visto bueno del Presidente.
  - b) Certificar, con el visto bueno del Presidente, los acuerdos del Patronato y, en la misma forma, expedir otros certificados de la Fundación.
  - c) Mantener actualizados y custodiar los archivos y documentos de la Fundación.
  - d) Velar por la legalidad de los acuerdos del Patronato.
  - e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la Fundación relacionadas con el Protectorado.
  - f) Aquellas otras que le delegue el Patronato o que se establezcan en su nombramiento o en el Reglamento de Régimen Interior de la Fundación.

## **ARTÍCULO 14º. SECRETARIO EJECUTIVO Y COMITÉ DE DIRECCIÓN.**

---

1. El Patronato nombrará un Secretario Ejecutivo y un Comité de Dirección, con la composición y facultades representativas

y de gestión que se establezcan. En ningún caso entre esas facultades se podrán incluir las señaladas como no delegables en el artículo 12 número 2 de los presentes Estatutos y actuarán en todo momento bajo dependencia del Patronato.

2. El Secretario Ejecutivo asumirá el cargo de Secretario del Patronato.

3. El Secretario Ejecutivo y los miembros del Comité de Dirección recibirán por el desempeño de sus funciones, la retribución económica que fije el Patronato, pudiendo ser su relación con la Fundación de carácter laboral o profesional.

## **TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **ARTÍCULO 15º PATRIMONIO Y DOTACIÓN.**

---

1. La dotación inicial de la Fundación queda constituida por los bienes y derechos aportados en el acta fundacional, y puede aumentarse con otros bienes de cualquier naturaleza que, a título gratuito, la Fundación adquiera con destino expreso al aumento de capital fundacional. Este incremento de la dotación se tiene que notificar al Protectorado en el momento de la presentación de cuentas anuales.

2. Las rentas y los otros ingresos anuales que obtenga la Fundación se tienen que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales, dentro de los límites que establezca la legislación vigente.

3. En consecuencia el resto del patrimonio de la Fundación no tendrá carácter de dotación, aunque esté afecto, igualmente, al desarrollo de los fines fundacionales.

### **ARTÍCULO 16º RECURSOS.**

---

La Fundación obtendrá sus rentas de las siguientes fuentes:

- a) Las rentas que se obtengan del patrimonio.
- b) Los rendimientos que pueda percibir por la prestación de sus servicios y actividades.
- c) Las herencias, donativos, ayudas y colaboraciones de personas físicas o jurídicas privadas, no condicionados a su incorporación a la dotación, así como las ayudas y subvenciones de las Administraciones públicas.
- d) Los medios financieros que se obtengan de cualquier institución pública o entidad privada.
- e) Cualesquiera otros bienes o derechos que, por título oneroso o gratuito, adquiera la Fundación, y de otros ingresos que le puedan corresponder.

#### **ARTÍCULO 17°. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DEL FIN FUNDACIONAL.**

---

La Fundación destinará al cumplimiento de sus fines al menos el 70 % de las siguientes rentas e ingresos:

- a) Las rentas de las explotaciones económicas que desarrolle.
- b) Las rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad, excluidas las obtenidas en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la fundación desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes y derechos en los que concurra dicha circunstancia.
- c) Los ingresos que obtenga por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención.

El resto de las rentas e ingresos se destinarán a incrementar la dotación patrimonial o las reservas, según se establezca en el acto originario del ingreso o en el acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo será el comprendido entre el inicio el ejercicio en que

se hayan obtenido las respectivas rentas e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### **ARTÍCULO 18° CONTABILIDAD Y CUENTAS ANUALES.**

---

1. La contabilidad de la Fundación reflejará de forma fiel, ordenada y exacta la situación económica y patrimonial de la Fundación y se acomodará a las normas que, en su caso, le sean de aplicación. La contabilidad permitirá un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.
2. La Fundación llevará, al menos, un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
3. Anualmente la Fundación elaborará sus cuentas anuales que comprenderán, al menos, el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad.

#### **ARTÍCULO 19° AUDITORÍA ECONÓMICA.**

---

La Fundación someterá a auditoría externa las cuentas anuales en los supuestos previstos en la Ley. Así mismo, el Patronato podrá acordar el sometimiento voluntario a auditoría de cuentas, aunque no se cumplan dichos supuestos legales.

#### **ARTÍCULO 20° RENDICIÓN DE CUENTAS.**

---

La Fundación rendirá cuentas dentro del plazo de seis meses desde el cierre de su ejercicio, ante el organismo público encargado del Registro correspondiente.

### **TÍTULO V MODIFICACIÓN ESTATUTARIA Y EXTINCIÓN**

#### **ARTÍCULO 21° MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

---

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, a fin de adaptarlos al cambio de circunstancias y

al mejor cumplimiento de la voluntad fundacional.

El acuerdo del Patronato será adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes, que nunca podrá ser inferior al voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros del Patronato, en reunión convocada con constancia de dicho punto en el orden del día y traslado de la propuesta de modificación, y para su efectividad, requerirá la ratificación de la entidad fundadora.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos se comunicará al Protectorado.

#### **ARTÍCULO 22° EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

---

La Fundación se extinguirá por acuerdo del Patronato y conformidad de la entidad fundadora cuando las circunstancias que presidieron su constitución hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos. No obstante, si se diera este supuesto, el Patronato podrá proceder a la modificación de los Estatutos conforme a lo señalado en el artículo anterior, a fin de adaptarlos a las nuevas circunstancias.

El acuerdo de extinción será adoptado por mayoría de tres cuartas partes del total de miembros del Patronato, en reunión convocada con constancia de dicho punto en el orden del día, y para su efectividad requerirá la ratificación de la entidad fundadora.

#### **ARTÍCULO 23° FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

---

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones o entidades a que se refiere el artículo 26° de los presentes Estatutos, ya sean de competencia estatal o autonómica, de entidades religiosas, o de cualquier otra naturaleza, siempre que ello contribuya al mejor cumplimiento de los fines fundacionales, o en el caso de que la Fundación no sea capaz, por sí misma, de

dar cumplimiento a dichos fines.

La fusión se podrá producir interviniendo la Fundación en calidad de entidad absorbente, entidad absorbida o por integración de dos o más entidades en una nueva.

El acuerdo de fusión requerirá el quórum previsto en el artículo 22º, y será adoptado en reunión convocada al efecto con constancia de dicho punto en el orden del día y traslado en la convocatoria de la propuesta y condiciones de la fusión y para su efectividad, requerirá la ratificación de la entidad fundadora.

#### **ARTÍCULO 24º MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS.**

---

Los acuerdos del Patronato sobre modificación de los Estatutos, fusión o extinción de la Fundación deberán expresar de forma razonada las causas que los motivan y la idoneidad de las propuestas formuladas en relación con las mismas, siempre en conexión con los fines fundacionales.

#### **ARTÍCULO 25º LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES DE LA FUNDACIÓN.**

---

La extinción de la Fundación, excepto, en su caso, en el supuesto de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Liquidadas todas las deudas existentes, corresponde al Patronato determinar el destino de los bienes y derechos resultantes, que deberá recaer en otras Instituciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general similares a los de la Fundación y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entida-

des sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mece-  
nazgo, con preferencia para la entidad o entidades que tengan  
como finalidad la promoción de la educación católica.

## **TÍTULO VI. ENTIDAD FUNDADORA**

### **ARTÍCULO 26° ENTIDAD FUNDADORA.**

---

A los efectos señalados en los presentes Estatutos se entiende por Entidad fundadora la persona jurídica que ha suscrito la escritura de constitución en calidad de fundadora.

En el caso de que la Entidad fundadora se extinguiera, sus facultades reconocidas en los presentes Estatutos serán ejercitadas por la entidad que ella designe o, en su defecto, por la Confederación de Centros Educación y Gestión o quién esta designe o le suceda.

Las facultades que los presentes Estatutos reconocen a la Entidad fundadora podrán ser transferidas a aquella que las ostente en cada momento, asumiendo el cesionario la obligación de ejercitarlas conforme a los fines contenidos en los Estatutos.



**Teléfono:** 91 328 80 07 | **Fax:** 91 328 80 05

C/ Hacienda de Pavones 5, 2º | 28030 MADRID

[secretariado@educacionyevangelio.es](mailto:secretariado@educacionyevangelio.es)

[www.educacionyevangelio.es](http://www.educacionyevangelio.es)

